Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra FELIX JULIO CARVAJAL BASTO y PEDRO ANTONIO RANGEL VILLAMIZAR.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FELIX JULIO CARVAJAL BASTO y PEDRO ANTONIO RANGEL VILLAMIZAR, por las sumas de dinero:

a) SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000.OO), por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº. 060376100003584.
b) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 851.478.OO) correspondiente a los intereses remuneratorios causados entre el 10 de abril de 2016 hasta el día 10 de abril de 2017, a la tasa variable de DTF+7 puntos efectiva anual.
c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 11 de abril de 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada. .

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado PEDRO ANTONIO RANGEL VILLAMIZAR, se les notificó personalmente el mandamiento de pago el día cuatro (4) de junio de 2019; y al demandado FELIX JULIO CARVAJAL BASTO, se notificó el mandamiento de pago mediante AVISO, quedando debidamente notificado el día nueve (09) de marzo de 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.[1]

De otro lado, se condenan a los ejecutados FELIX JULIO CARVAJAL BASTO y PEDRO ANTONIO RANGEL VILLAMIZAR, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 392.573.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-

[1] 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 392.573.00), a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados FELIX JULIO CARVAJAL BASTO y PEDRO ANTONIO RANGEL VILLAAMIZAR.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en cuadro de ESTADO No. 032

En la fecha AGOSTO 13 DE 2020

SECRETARIA